

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin entrar en la cuestión de fondo objeto del presente recurso contencioso administrativo, por ser incompetente esta Jurisdicción para conocer y decidir sobre el mismo, debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución impugnada que dictó en recurso de alzada la Dirección General de Ordenación del Trabajo el veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y siete, revocatoria de la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo de diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete, sobre abono a los trabajadores reclamantes por la Empresa «Unión de Siderúrgicas Asturianas, Sociedad Anónima» (U. N. I. N. S. A.), Factoría de La Felguera, del promedio de lo obtenido en los seis meses anteriores a la fecha del traslado, mientras no se les establezcan incentivos en los puestos que actualmente ocupan, así como la nulidad del expediente instruido al efecto y demás actuaciones sucesivas del mismo, con reserva a las partes de sus respectivos derechos ante la Jurisdicción Laboral correspondiente, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orú.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**6124** ORDEN de 22 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Mercedes Escolante Franco y otra.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de octubre de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Mercedes Escolante Franco y otra;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que acogiendo la alegación de inadmisibilidad aducida por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, con invocación y cita de lo preceptuado en el artículo 82, c), en relación con 1.2.º, a) de la Ley Jurisdiccional, por corresponder el conocimiento del asunto a la jurisdicción laboral, debemos declarar y declaramos la inadmisión del contencioso-administrativo interpuesto por doña María Mercedes Escolante Franco y doña Lucía López Calero, Enfermeras de la Seguridad Social en la Residencia Sanitaria de La Paz, de esta capital, contra Resolución de la Dirección General de Previsión de 24 de septiembre de 1968, desestimatoria de recurso entablado contra otra del Instituto Nacional de Previsión, confirmatoria de traslado de puesto de trabajo o destino de las recurrentes, dentro de la indicada Residencia, acordado por la Dirección de la misma; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Justino Merino.—Ángel Falcón.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orú.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**6125** CORRECCION de errores de la Orden de 7 de enero de 1974 por la que se aprueba la Ordenanza de Trabajo para la «Empresa Nacional Bazán».

Advertidos errores en el texto de la Ordenanza Laboral aneja a la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm.º 21, de fecha 24 de enero de 1974, páginas 1364 a 1383, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 9.º, párrafo segundo, donde dice: «en cada caso el rendimiento mínimo exigible o normal es la unidad...», debe decir: «en cada caso, el rendimiento mínimo exigible es la unidad...».

Artículo 16, último párrafo, penúltima línea, donde dice:

«... que voluntariamente acepten...», debe decir: «... que voluntariamente acepten...».

Artículo 27, párrafo segundo, penúltima línea, donde dice: «con excepción del personal...», debe decir: «con excepción del personal...».

Artículo 72, segunda línea, donde dice: «... se vea obligado a efectuar», debe decir: «... se vea obligado a efectuar».

Artículo 82, apartado 5, última línea, donde dice: «como aspirante a aprendiz», debe decir: «como aspirante o aprendiz».

Artículo 108.—Quedará redactado del siguiente modo: «La facultad de la Empresa para sancionar caducará para las faltas leves al mes de que fuera conocido el hecho o pudiera conocerse por la Dirección de la Empresa, y para las faltas graves y muy graves, a los tres meses.»

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**6126**

ORDEN de 6 de marzo de 1974 por la que se otorga a «Agramunt, S. A.», concesión administrativa en el servicio público de suministro de gas a un bloque de viviendas de la calle Marcial de la Trinchera, de Palafrugell (Gerona).

Ilmo. Sr.: La Entidad «Agramunt, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Gerona, ha solicitado concesión y autorización administrativas para la instalación de suministro de gas propano a un bloque de viviendas de la calle Marcial de la Trinchera, de Palafrugell (Gerona), según proyecto presentado.

Las instalaciones están constituidas por los siguientes elementos: un depósito enterrado par gas propano de 20 metros cúbicos de capacidad, equipado con sus accesorios correspondientes, y las tuberías de distribución, a 44 viviendas y cinco locales comerciales pertenecientes al mencionado bloque.

El presupuesto total de las instalaciones asciende a la cantidad de 878.600 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin la procedencia de las materias básicas para la producción de gas y los sistemas de producción y distribución del mismo deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Agramunt, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas al bloque de viviendas de la calle Marcial de la Trinchera, de Palafrugell (Gerona), y al propio tiempo autorizar las instalaciones y elementos correspondientes antes mencionados.

La concesión y autorización anteriores se ajustarán a las condiciones siguientes:

Primera.—«Agramunt, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 13.560 pesetas, importe del 2 por 100 de los presupuestos que figuran en el expediente, para garantizar el cumplimiento de su obligación de terminar la totalidad de las obras de instalación en los plazos establecidos y según el proyecto presentado, conforme al artículo 13 del Reglamento General de Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Agramunt, S. A.», una vez que la Delegación Provincial de este Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—«Agramunt, S. A.», llevará a cabo las instalaciones que se le autorizan por la presente de acuerdo con las propuestas presentadas, debiendo comenzar las obras dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la misma, debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de seis meses a partir de la misma fecha.

Tercera.—Los contratos que se establezcan para el suministro de gas deberán ser aprobados por el Ministerio de Industria.

Cuarta.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida al bloque de viviendas, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

Quinta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas realizado por «Agramunt, S. A.», se registrará en todo momento por el capítulo VI del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973.

Sexta.—La presente concesión se otorga por el plazo de cincuenta años, durante el cual «Agramunt, S. A.», queda autorizada para llevar a efecto el suministro de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado.

Séptima.—«Agramunt, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada, previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien la sustituya queda subrogado en los derechos, y obligaciones de aquél debiéndose cumplimentar los demás requisitos y exigencias del artículo 81 de la Ley de Contratos del Estado sobre el particular.

Octava.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Gerona cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden, quedando facultada para autorizar aquellas modificaciones de detalle que resultasen realmente más convenientes para la mejor ejecución de las nuevas instalaciones, especialmente en orden a la seguridad de las mismas.

Por lo que a la condición segunda se refiere, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas levantará un acta sobre dichos extremos que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía de este Departamento.

Novena.—La presente concesión caducará previa declaración expresa de la misma, en el caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- Por incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.
- Las previstas en el artículo 17 del mismo Reglamento.
- Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta concesión.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de producción de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Agramunt, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para la modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien:

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

d) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión se refiere, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

e) Por disfrute por el concesionario de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria.

Décima.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los intereses particulares.

Undécima.—1. La realización de la ingeniería básica y de detalle del proyecto necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 617/1968, de 4 de abril.

A tales efectos, los contratos que a este respecto se establezcan deben presentarse en la Dirección General de la Energía para su aprobación.

2. Los materiales, maquinaria y demás elementos constituyentes del equipo industrial necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata, deberán ser suministrados por la industria española en un 90 por 100 de su valor real como mínimo.

A tal efecto, en el plazo de tres meses, la Empresa peticionaria presentará las relaciones de maquinaria nacional, mixta y extranjera, debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez obtenida esta aprobación, solicitará los certificados de excepción previstos en el artículo 30 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de las solicitudes de importación correspondientes.

Duodécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación, y en particular, las correspondientes del Reglamento de Recipientes a Presión, Orden de 7 de agosto de 1969 sobre instalaciones para gases licuados del petróleo con depósitos de 0,1 a 20 metros cúbicos y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Hno. Sr. Director general de la Energía.

## 6127 RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación que se cita.

Con fecha 2 de marzo de 1974, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número 3.297; nombre, «Jesus»; mineral, hierro; hectáreas, 4.250, y términos municipales: Cornago y Muro de Aguas (Logroño), Arnejún, Peñazcurru y Villarijo (Soria).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Madrid, 2 de marzo de 1974.—El Director general de Minas e Industrias de la Construcción, José María Oliveros.

## 6128 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Almería por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial, a petición de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Almería, calle Marqués de Comillas, 1, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de la instalación eléctrica que se señala a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Almería, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

-- Línea aérea eléctrica, trifásica, 25 KV., simple circuito, formada por conductores AL-AC de 118,2 milímetros cuadrados, aislamiento de cadenas de tres elementos sobre apoyos metálicos galvanizados. Longitud de línea: 8.739 metros, con origen en la estación de seccionamiento «Ballabona» y término en la E. T. «Huerca-Overa».

Tiene como finalidad sustituir la línea existente, en deficiente estado y de escasa capacidad.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre.

Almería, 11 de marzo de 1974.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Luis María Arigo Jiménez.—3.075-C.

## 6129 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorçana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 122, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.ª AT/ce-37921/70.  
Origen de la línea: Apoyo número 6 de la línea 25 KV. Derivación a E. T. 4.223, «Francisco Ullod».  
Final de la misma: E. T. 5.442, «Ferpala, S. A.».  
Término municipal a que afecta: La Llagosta.  
Tensión de servicio, 25 KV.  
Longitud en kilómetros: 0,292 aéreo.  
Conductor: Cobre; 16 y 35 milímetros cuadrados de sección.  
Material de apoyos: Madera y hormigón.  
Estación transformadora: Unp de 300 KVA; 25/0,38/0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 20 de noviembre de 1966, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de